

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**  
**ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, **martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Auto de sustanciación No.	<b>226 - 2022</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00056-00</b>
Radicado Fiscalía	05000312000120170003800 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<b>15 de marzo de 2016, con radicado Nro. 1.075.968</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR <sup>1</sup>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	<b>María Rosalba Duran,</b>
Solicitante y apoderado del afectado	Daniel González Isaza <sup>2</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien	Inmueble
Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula inmobiliaria <b>001-58439</b> Dirección: Carrera 65F No. 24 – 73. Municipio: Barrio Trinidad de Medellín
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<b>No reporta</b>
Causales de control de legalidad invocadas <sup>3</sup>	<b>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</b> <b>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</b> <b>Caducidad artículo 89 CDEDD</b>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado <b>Primero</b> Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05000-31-20-001-2022-00001-00</b>
Asunto	<b>Avoca conocimiento y corre traslado</b>

Recibido por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado Daniel González Isaza la solicitud de control de legalidad en representación de María Rosalba Duran, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65** Especializada E. D., por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto

<sup>1</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

<sup>2</sup> Notificaciones: en la Calle 16 #41-210 Oficina 806. Edificio la compañía, en la ciudad de Medellín, Antioquia, con teléfono 3013221999 y con correo electrónico [dgiabogado@outlook.es](mailto:dgiabogado@outlook.es)

<sup>3</sup> Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 226  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00056-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**  
Afectado: **María Rosalba Duran**  
Accionante en control de legalidad: Dr. Daniel González Isaza

del siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-58439.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes. Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Al homologar solicítense el vínculo electrónico de manera atemporal del radicado, que vincula concretamente este bien cautelado, a fin de constatar fecha de presentación de la demanda, reparto, resolución de medidas cautelares y demás evidencias demostrativas que soportan el proceso extintivo.

Al abogado solicitante requiérase para que legitime su postulación, presentando el poder especial y legal que lo autoriza para reclamar el control de legalidad en nombre y representación de la mencionada, y presente el certificado de tradición del inmueble que tutela debidamente actualizado. Así mismo se le recuerda al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC<sup>4</sup>, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales [dgiabogado@outlook.es](mailto:dgiabogado@outlook.es) o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA<sup>5</sup>, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las

---

<sup>4</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>5</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 226  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00056-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**  
Afectado: **María Rosalba Duran**  
Accionante en control de legalidad: Dr. Daniel González Isaza

solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Vencido el término anterior y hecho lo suplicado del vínculo electrónico, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado, de conformidad con los artículos 59, 63 y 65 ejusdem.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 059**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 14 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

Firmado Por:  
**Francisco Fabian Amaya Londoño**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 Especializado**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4865593fc749da898ccc6c095c37c4ad09f3a0ddc92b6963c9d1f6010534e3**

Documento generado en 13/09/2022 08:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**